

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8022, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a donar un inmueble de su propiedad.

G. O. No. 8686, del 30 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8022

VISTA la Resolución No. 2, de fecha 9 de marzo de 1962, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, inciso 25, y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a donar una casa de su propiedad, al señor Rafael Lozano, ubicada en la calle Libertad No. 40 de dicha localidad.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8023, que autoriza al señor Pablo Macario Gómez a hacer cambio en su nombre.

G. O. No. 8649, del 21 de abril de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8023

CONSIDERANDO que en fecha 5 de marzo del pasado año 1961, el señor Pablo Macario Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 812, serie 48, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Beltrán Gómez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que en fecha 5 de abril de 1962, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Pablo Macario Gómez en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82, y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente